

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0198

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite que el poder especial conferido a través de mensaje de datos corresponde al buzón electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera.

2.-Acredite la apoderada de la parte demandante, que el correo electrónico en el poder coincide con el inscrito en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ